



UNIDAD DIDÁCTICA 1

La Economía Social en la Comunidad Valenciana

Por **José Luis Monzón Campos**

Profesor honorario de la Universitat de València.
CIRIEC-España

A diferencia de las empresas capitalistas, las empresas de la economía social se crean con el objetivo prioritario de resolver necesidades de personas, antes que de retribuir a inversores capitalistas. Estas empresas son promovidas desde la ciudadanía para conseguir empleo, vivienda, servicios educativos, defensa de la renta de los pequeños agricultores, financiación para atender sus necesidades, artículos de consumo, seguros, etc.

La Economía Social en la Comunidad Valenciana

1. LOS DIFERENTES ACTORES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

La riqueza que se crea en un país a lo largo de un periodo de tiempo está producida por cientos de miles o millones de entidades que, bajo su control y responsabilidad, desarrollan una actividad económica utilizando mano de obra, capital y bienes y servicios para producir otros bienes y servicios.

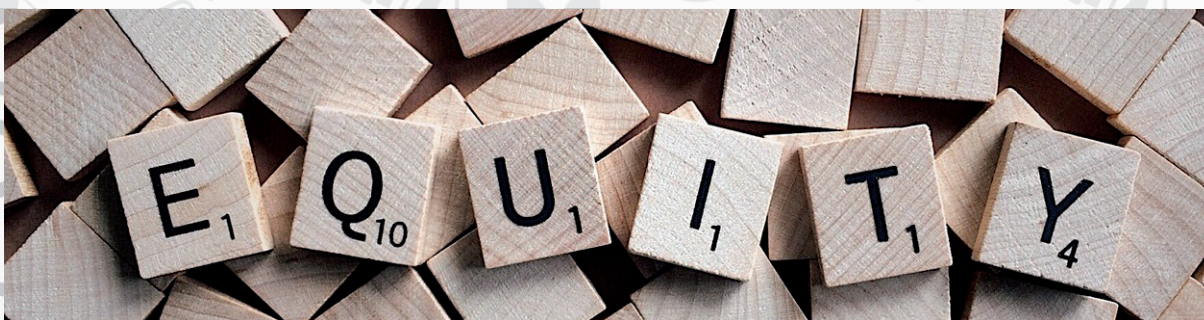
La mayor parte de esta producción se realiza por empresas –privadas o públicas– de muy variadas características que venden en el mercado sus productos que son de diferente índole: bienes de equipo para otras empresas, bienes de consumo para las personas, automóviles, alimentos, servicios de todas clases, incluidos los financieros, etc...

Existe también una parte significativa de la producción de un país que se ofrece gratuitamente a la población y cuyo coste es financiado principalmente con impuestos. Se trata de importantes servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas: defensa nacional, seguridad ciudadana, infraestructuras de comunicación, enseñanza y salud gratuitas, justicia, etc...

Por último, otros bienes y servicios son producidos por entidades privadas no lucrativas que los suministran gratuitamente a personas, hogares o familias. Estos servicios pueden ser de muy variadas características, servicios culturales, sociales, recreativos, medioambientales, etc... Al no cobrarse ningún precio por ellos o cobrarse solamente de manera parcial, estas entidades se financian con cuotas de socios, donaciones y subvenciones.

Para producir estos servicios, también utilizan recursos no monetarios, cuyo principal exponente es el voluntariado no retribuido.

Las empresas producen bienes y servicios que venden en el mercado. Pueden ser privadas o públicas, capitalistas o de economía social



2. EL SECTOR PRODUCTIVO PRIVADO CAPITALISTA

La mayor parte de la producción de bienes y servicios que se realiza en nuestro país y en los de nuestro entorno la realizan empresas de tipo capitalista. No se llaman así porque utilicen capital para realizar su actividad productiva. De hecho, todas las empresas, incluidas las de la economía social, se sirven del capital para poder desarrollar dicha actividad. Se llaman empresas capitalistas porque en ellas quien manda y toma las decisiones es el capital.

Las Administraciones Públicas -gobierno, autonomías o ayuntamientos- también producen servicios para la población, como la enseñanza y sanidad gratuitas, la defensa nacional, las carreteras... Al ser gratuitos, su coste se financia con impuestos

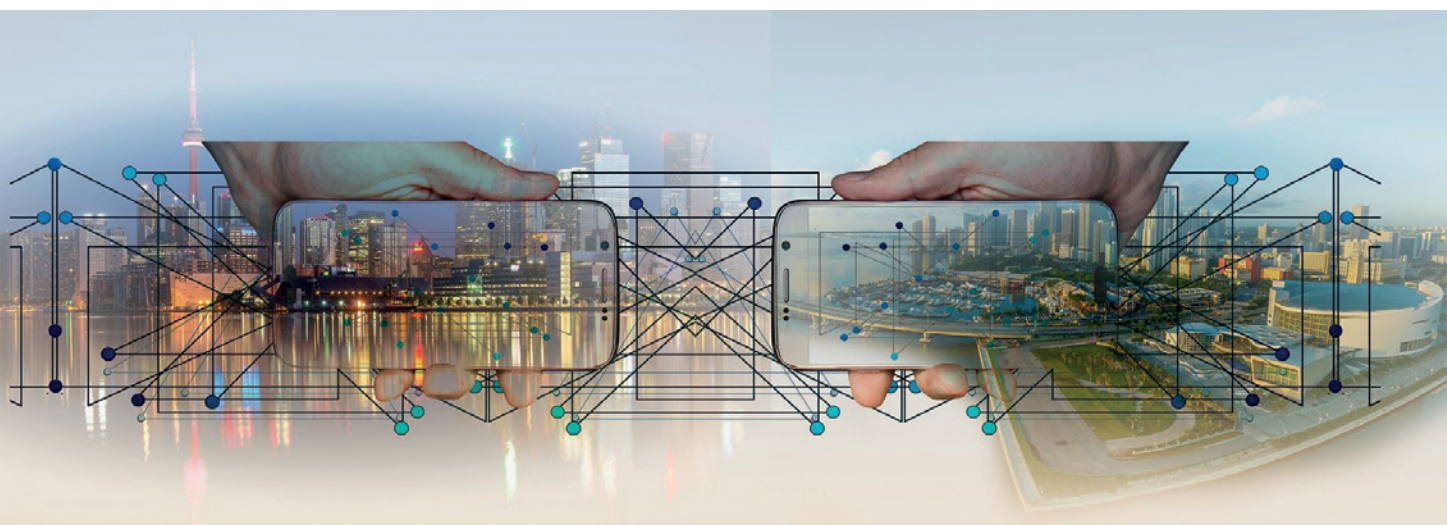
El poder de decisión es proporcional al capital que se posee. Además, los beneficios que produce la empresa se distribuyen en proporción al capital. O sea, en la empresa capitalista el capital es quien tiene atribuidos todos los derechos políticos y económicos.

Las empresas capitalistas adoptan diversas formas jurídicas, la mayoría de ellas sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada. También existen otras empresas capitalistas sin ninguna personalidad jurídica, se trata de negocios cuyos propietarios son trabajadores autónomos que emplean a trabajadores asalariados.

Por último, cabe destacar la actividad de numerosos trabajadores autónomos que, con su personal trabajo, producen bienes y servicios de forma individual.

3. LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Junto a las empresas privadas capitalistas y las empresas públicas, en el mercado se desenvuelven las empresas de la *economía social*. Estas actúan en todos los sectores productivos y adoptan diversos estatutos jurídicos: cooperativas, sociedades laborales, mutualidades y otras. A diferencia de las empresas capitalistas, las empresas de la economía social se crean con el objetivo prioritario de resolver necesidades de personas, antes que de retribuir a inversores capitalistas. Estas empresas son promovidas desde la ciudadanía para conseguir empleo, vivienda, servicios educativos, defensa de la renta de los pequeños agricultores, financiación para atender sus necesidades, artículos de consumo, seguros, etc...



Las empresas de la economía social son empresas de personas, no de capitales. Trabajan con el capital, no para el capital

Las empresas de la economía social se caracterizan porque quienes mandan, toman las decisiones y se apropian de los beneficios son las personas, sin importar el capital que cada una de ellas posea. Es decir, en las empresas de economía social son los socios y las socias quienes controlan todo.

Por ello, se dice que las empresas de la economía social *son empresas de personas, no de capitales. Trabajan con capital, no para el capital.*

4. LAS ENTIDADES NO LUCRATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Además de las empresas de la economía social existe un numeroso colectivo de entidades no lucrativas al que ya se ha hecho referencia.

Estas entidades son mayoritariamente asociaciones con un funcionamiento democrático que ofrecen a las personas servicios gratuitos de muy variada índole: sociales, culturales, medioambientales, etc... También hay que situar en este colectivo a las fundaciones privadas al servicio de los hogares. Dentro de este amplio grupo de entidades hay que destacar al denominado *tercer sector de acción social*, asociacio-



En las empresas capitalistas el poder de decisión y la distribución de beneficios son proporcionales al capital que se posee



nes y fundaciones de acción social que son conocidas popularmente con el nombre *de organizaciones no gubernamentales* (ONG's). La población hacia la que dirigen sus actuaciones está formada por colectivos sociales vulnerables, personas excluidas o en riesgo de exclusión social, parados de larga duración, familias pobres, minorías étnicas, mujeres maltratadas, ex-presos, etc...

5. LOS PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Hemos visto que la economía social está constituida por una gran pluralidad de actores, que actúan en el mercado o fuera del mercado. Sin embargo, todos ellos poseen un núcleo identitario común que permite diferenciarlos del resto de entidades que desarrollan actividades económicas. Ese núcleo identitario está delimitado por la *Carta de Principios de la Economía Social*, promovida por la organización europea *Economía Social Europea*, que representa a todas las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones, y que son los siguientes:

1. Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
2. Adhesión voluntaria y abierta.
3. Control democrático (excepto para las fundaciones, que no tienen socios).
4. Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general.
5. Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
6. Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
7. Destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, la mejora de los servicios a los miembros, y el interés general.

Otras entidades de la economía social también producen servicios gratuitos para las personas: servicios sociales, culturales, medioambientales,.... Son entidades no lucrativas que se financian con subvenciones, donaciones y cuotas de socios y que, a menudo, incorporan voluntariado para realizar su actividad productiva

6. LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

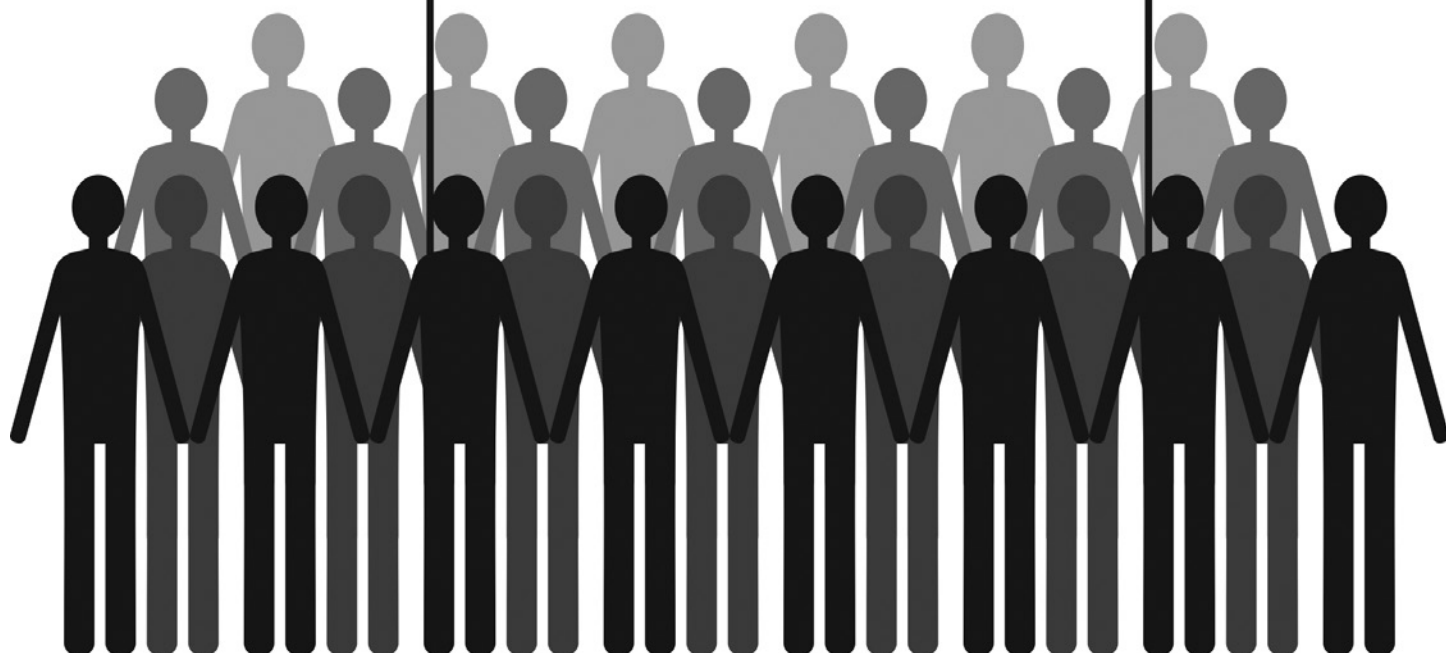
En la Comunidad Valenciana hay una fuerte presencia de empresas y entidades de la economía social. Con una larga tradición bicentenaria, las cooperativas constituyen el sector empresarial más importante de la economía social valenciana. En nuestra Comunidad Autónoma existen 2.521 empresas cooperativas, con un empleo total, directo e indirecto, de 84.046 trabajadores y una facturación anual de 7.285 millones de euros en el año 2018. Entre estas empresas se encuentran algunas tan conocidas como CONSUM y ANECOOP, que están entre las tres primeras empresas de nuestra Comunidad por volumen de facturación. También existe una fuerte presencia cooperativa en el sector agroalimentario, en el de crédito, en el de enseñanza y en el de trabajo asociado.

Las sociedades laborales también tienen una larga tradición en la Comunidad Valenciana, desde que comenzaron a crearse en la década de los 70 del siglo pasado. En la actualidad existen en nuestra Comunidad 608 sociedades laborales que dan empleo a 4.646 trabajadores y facturan 843 millones de euros al año.

En el sector mutualista, la mutualidad Divina Pastora es líder nacional, con 736 empleados, de los que el 71% son mujeres, y cerca de 500.000 mutualistas en toda España.

Los Centros Especiales de Empleo (CEE) constituyen un eslabón fundamental en la cadena de inserción socio laboral de las personas con discapacidad. Muchos de ellos son empresas de la economía social. Los CEE son empresas que compiten en el mercado y están integradas mayoritariamente (más de un 70% de sus plantillas) por personas con discapacidad, todas ellas con contrato laboral.

La economía social incluye al tercer sector de acción social, las ONG's, que ofrecen servicios y asistencia gratuita a colectivos sociales vulnerables





En la Comunidad Valenciana hay 128 CEE con 8.759 trabajadores. La mitad de ellos pertenecen a la economía social, mientras que el resto son entidades capitalistas.

Las cofradías de pescadores agrupan en su seno a los armadores de buques de pesca y a los trabajadores del sector extractivo, que están representados paritariamente en sus órganos de gobierno, elegidos democráticamente, sin interferencia de los poderes públicos. En la Comunidad Valenciana existen 21 cofradías de pescadores, que facturan más de 90 millones de euros.

Por su parte, las entidades no lucrativas de la economía social tienen una destacada presencia en la Comunidad Valenciana, donde existen 31.000 asociaciones activas de las cuales 4.500 forman parte del tercer sector de acción social, con 51.000 empleos retribuidos directos y un volumen de gasto de 2.500 millones de euros. Las fundaciones de acción social, en número de 82, dan empleo a 1.500 de personas y tienen un volumen de gasto superior a los 27 millones de euros.

Además de las anteriores entidades del tercer sector de acción social, existen más de 20.000 asociaciones activas de carácter cultural, recreativo, científico, etc... con 36.000 empleos retribuidos directos y un volumen de gasto de 1.700 millones de euros. También, fuera del tercer sector de acción social existen 225 fundaciones privadas al servicio de los hogares, con 2.500 empleados y un volumen de gasto de 156 millones de euros.

7. MARCO NORMATIVO DE LA ECONOMÍA SOCIAL VALENCIANA

7.1. PRINCIPALES NOVEDADES

El marco normativo de la Economía Social, tanto de mercado como no de mercado, es objeto regularmente de cambios importantes, que pueden afectar tanto a sus leyes generales y transversales como a las de tipo sectorial, a sus estructuras organizativas y políticas, sus planes de actuación a medio plazo, sus criterios para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, etc. Las personas que se acercan con un interés profesional a la Economía Social deben saber, pues, que se trata de un campo social en continua

EMPRESAS Y ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL VALENCIANA

SECTOR INSTITUCIONAL		ORGANIZACIONES MICROECONÓMICAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL ESPAÑOLA
Productores de mercado	Sociedades no financieras (S.11)	• Cooperativas (Cooperativas de trabajo asociado, de consumidores, agrarias, enseñanza, mar, transportes, viviendas, sociales, sanitarias, etc.) • Sociedades Laborales • Empresas de base asociativa: Entidades de Base Asociativa y otras • Empresas de inserción • Centros especiales de empleo de la Economía Social • Sociedades Agrarias de Transformación de la Economía Social • Cofradías de pescadores • Empresas mercantiles no financieras controladas por la Economía Social • Otros productores de mercado privados (algunas asociaciones, fundaciones y sociedades mercantiles) de la Economía Social • Entidad singular ONCE • Instituciones sin fines de lucro al servicio de entidades no financieras de la Economía Social
	Sociedades financieras (S.12)	• Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito (Cajas rurales y Cajas Laborales y Populares) • Secciones de Crédito de las Cooperativas • Mutuas de Seguros • Mutualidades de Previsión Social • Cooperativas de Seguros • Instituciones sin fines de lucro al servicio de entidades financieras de la Economía Social
Productores no de mercado	Instituciones Sin Fines de Lucro AL Servicio De Los Hogares (ISFLSH) (producción de servicios no destinados a la venta) (S.15)	• Asociaciones de acción social • Fundaciones de acción social • Entidad singular CARITAS • Entidad singular CRUZ ROJA • Fundación ONCE • Otras instituciones sin ánimo de lucro al servicio de los hogares

evolución, cuyas novedades son recogidas mensualmente por el *Boletín Jurídico del Observatorio Español de la Economía Social*, y analizadas en profundidad de manera trimestral en *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa Jurídico* (<http://www.ciriec-revistajuridica.es/>).

En la presente versión actualizada de la Guía Laboral de la Economía Social Valenciana se ha revisado un conjunto amplio de cambios normativos producidos tanto a escala estatal como en la Comunidad Valenciana.

Entre las normas de alcance estatal, destacan:

- a) El Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020; Estrategia que señala los principales objetivos e instrumentos estatales en la materia, y que actúa como referencia directa de las políticas de economía social tanto de las Comunidades Autónomas como de las Corporaciones Locales; y
- b) La Disposición adicional 4ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a la que por su particular importancia se dedicará una especial atención más adelante.

En el caso de la Comunidad Valenciana, destacan:

- a) Las normas que facilitan que las entidades de la Economía Social puedan prestar servicios tanto sanitarios como sociales a la administración autonómica;
- b) La nueva regulación del Consejo Valenciano del Cooperativismo, que sustituye a la existente desde 1996 y sus reformas posteriores; actualizando la composición y funciones del Consejo a lo establecido



Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa



[Inicio](#)
[Números publicados](#)
[La revista](#)
[Suscripción](#)
[Legislación](#)
[Contacto](#)

INICIO ÚLTIMO NÚMERO LAST ISSUE

Revista Nº 38 Junio 2021

La armonización del derecho cooperativo español y nuevos retos para las sociedades cooperativas (I)

► **NÚMERO COMPLETO**

Descargar el número completo de la revista 38

 [Descargar](#)

► **PRESENTACIÓN**

La armonización del derecho cooperativo español y nuevos retos para las sociedades cooperativas (I)

 [Descargar](#)

► **ARTÍCULOS**

Las cooperativas de trabajo asociado: una alternativa de trabajo digno, sostenible e inclusivo

Dulce Soriano Cortés

 [Descargar](#)  [Ver resumen](#)  [See abstract](#)

Socio trabajador de cooperativa de trabajo asociado, ¿asalariado y/o autónomo?: evolución, tendencias y nuevas propuestas

Ana I. Pérez Campos

 [Descargar](#)  [Ver resumen](#)  [See abstract](#)

BUSCADOR DE ARTÍCULOS



Suscríbete a las alertas

Y TE AVISAMOS CUANDO SE PUBLIQUE UN NUEVO NÚMERO

☐ He leído y acepto la [política de privacidad](#)

17 - 4=

[Enviar](#)

ENLACES

- ➔ CIDEA
- ➔ CIRIEC-España
- ➔ CIRIEC-Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa
- ➔ Annals de CIRIEC-International
- ➔ Observatorio Español de la Economía Social
- ➔ LATINDEX
- ➔ DIALNET
- ➔ CINDOC

en el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana, el Decreto Legislativo 2/2015; y

- c) La ley 9/2018, de la Generalitat, que adapta y actualiza la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad en la Comunitat Valenciana, a los postulados de la Convención de la ONU de derechos de las personas con discapacidad.

7.2. RESERVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Ley estatal de Contratos del Sector Público, en su Disposición adicional cuarta, relativa a contratos reservados a centros especiales de empleo y a empresas de inserción, establece una reserva de mercado para CEE de iniciativa social e empresas de inserción, o programas de empleo protegido. Para ello, se determina que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales:

- se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción (especificando que se trata de las entidades reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción; y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración),
- o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido,

a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100. Cabe recordar que el porcentaje



de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo es un mínimo del 70% de la plantilla, sin incluir en ella el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social; y que las empresas de inserción deben mantener empleadas a personas en proceso de inserción exclusión en al menos el treinta por ciento durante los primeros tres años de actividad y de al menos el cincuenta por ciento del total de la plantilla a partir del cuarto año.

La Ley de Contratos del Sector Público establece que en el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior; y que el Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley (es decir, antes del 8 de marzo de 2019, dado que la ley fue publicada en el BOE de 8 de noviembre de 2017, y estipulaba que con carácter general entraría en vigor a los cuatro meses de su publicación).

Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento sobre la cifra de contratación en el ejercicio precedente de una lista fijada de contratos públicos, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado. Nótese que esta obligación se refiere en exclusiva al sector estatal; ya que en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales serán éstas quienes, en virtud de su autonomía, establecerán lo que deseen.

Por último, la ley estatal establece dos aspectos de menor interés sustantivo, como son que en el anuncio de licitación de los contratos a los que se aplique la reserva establecida deberá hacerse referencia a la disposición que la regula (de manera que todos los licitadores puedan conocer esta circunstancia y formarse sus propia expectativas de modo razonable); y que en los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta



Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente (la no exigencia de garantía definitiva reduce los costes de transacción de los centros especiales de empleo y empresas de inserción a la hora de participar en las licitaciones).

7.3. CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL

En relación a los Centros Especiales de Empleo a los que se refiere la Disposición adicional cuarta que se acaba de comentar, la disposición final decimocuarta de la misma Ley 9/2017 modifica el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

A tal efecto, se añade un apartado 4 al artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

En definitiva, la norma viene a facilitar el acceso a la contratación pública a los Centros especiales de empleo que no tienen ánimo de lucro, reinvierten en el mismo sector sus eventuales excedentes, y tienen una naturaleza jurídica y una dependencia institucional propia de la economía social en su sentido más propio.

Por último, se recuerda que la reserva de contratos establecida no se refiere en general a cualquier tipo de contratos del sector público, sino a una lista tasada de los mismos, y que incluye los siguientes:

- Servicios de limpieza.
- Servicio de recogida y reciclaje.
- Servicios forestales.
- Servicios de lavandería.
- Servicio de hostelería y catering.
- Servicios de transporte.
- Servicios de imprenta.
- Servicios sociales.
- Servicios de almacenamiento y reparto.
- Servicios de hospedaje y turismo rural.
- Servicios de trabajos administrativos.
- Servicios de gestión y trabajos auxiliares.



- Servicios de correo y publicidad.
- Servicios de mantenimiento y reparación.
- Producción y venta de plantas de temporada, de compost, de planta y arbusto, de mobiliario de jardín.
- Producción y venta de jabones de mano.
- Producción y venta de herramientas de cocina de madera.
- Producción y venta de mobiliario de carpintería.
- Venta y distribución.
- Artículos para eventos.
- Regalos y obsequios de empresa.

Puede comprobarse que el listado anterior se refiere a actividades que por lo general son intensivas en empleo, y vienen constituyendo el grueso de la actividad de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y las Empresas de Inserción, en especial en las que se refieren a limpieza, lavandería, recogida y reciclaje, etc.

7.4. ESTABLECIMIENTO DE RESERVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR LAS ADMINISTRACIONES DESCENTRALIZADAS

En cuanto al desarrollo de la reserva de contratación pública por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, en mayo de 2018 se publicó el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid. La reserva de contratos para Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción se fija inicialmente en un 8% de una base de contratos en el año anterior establecida de modo similar a la ley estatal (aunque un punto más elevada), estableciéndose que será del 10% a los cuatro años de la publicación del acuerdo (que fue el 16 de mayo de 2018).

Además, el acuerdo del Gobierno de la Comunidad de Madrid establece una reserva de contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud, en favor de determinadas organizaciones (distintas de las arriba consideradas), que deben cumplir varios requisitos, entre ellos que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios anteriores.



